


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ		
Fecha/hora gestión	16/09/2024 14:00	Fecha/hora resolución	16/09/2024 14:48
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001527
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2023LY-000036-0000400001	Nombre Institución	Instituto Costarricense de Electricidad
Descripción del procedimiento	Servicios de seguridad bajo la modalidad según demanda, para cubrir instalaciones ICE ubicadas en la zona Este y la Región Central en general.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
--------	--------------------	------------	--------------------	-----------	-----------------

812202400000536	09/07/2024 16:55	MANUEL ANTONIO VALVERDE HUERTAS	AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986) ▾	Por falta de fundamen ▾
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 10					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 11					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 12					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 13					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 14					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 15					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 16					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 17					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 18					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 19					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 20					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 21					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 22					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 23					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 24					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 25					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 26					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 27					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 28					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 29					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 30					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 31					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 32					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 33					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 34					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 35					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 36					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 37					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 38					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 39					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 4					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 40					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 41					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 42					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 43					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 44					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 45					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 46					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 47					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 48					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 49					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 5					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 50					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 51					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 52					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 53					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 54					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 55					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 56					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 57					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 58					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 59					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 6					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 60					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 61					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 62					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 63					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 64					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 65					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 66					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 67					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 68					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 7					

- | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Línea 8 | | | | | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Línea 9 | | | | | |

Resultado del acto final

No aplica

**3. *Resultando**

I. Que mediante auto No. 8052024000001350 de las ocho horas cincuenta y tres minutos del diecinueve de julio de dos mil veinticuatro se otorgó audiencia inicial a la Administración, Adjudicatario y a Corporación González & Asociados Internacional S.A. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación con excepción de Corporación González & Asociados Internacional S.A. que no respondió.

II. Que mediante auto No. 8052024000001453 de las catorce horas treinta y un minutos del cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se otorgó audiencia especial a la Administración y a la apelante. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

III. Que mediante auto No. 8052024000001519 de las catorce horas cincuenta y nueve minutos del trece de agosto de dos mil veinticuatro, se otorgó audiencia especial a la apelante. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**4.1 - Hechos probados**

Los hechos que se han tenido por demostrados para efecto de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000536 - AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Se remite al expediente.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986)



1) Sobre el plan de trabajo. Criterio de la División. Respecto al tema bajo análisis, resulta oportuno señalar que según el pliego de condiciones, el objeto de la presente contratación es para "Servicios de Seguridad bajo la modalidad según demanda, para cubrir instalaciones ICE ubicadas en la zona Este y la Región Central en general" y dentro de su respectivo clausulado, entre otras cosas, se solicita que los oferentes aporten lo siguiente: "3.4 Presentar junto con la oferta, la propuesta de **PLAN DE TRABAJO** que utilizará para la prestación del servicio en los puestos del ICE; deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos: **f) Detallar la distribución de los turnos de trabajo, con las horas de inicio, finalización, indicando los días libres y la cantidad de horas a laborar ordinarias y extraordinarias en cada puesto de acuerdo con la normativa laboral vigente (...)** **h) Detallar la cantidad de oficiales por puesto y supervisores a utilizar."** (ver "Ingreso del pliego de condiciones"). De conformidad con lo antes transcrito, puede evidenciarse que la licitante a través del pliego de condiciones solicita que desde su propuesta para los servicios de seguridad, los oferentes presenten un plan de trabajo, donde, entre otra información, deben indicar: "la cantidad de horas a laborar ordinarias y extraordinarias en cada puesto" así como además "la cantidad de oficiales por puesto y supervisores a utilizar". Al respecto, el adjudicatario Servicios Múltiples BENA S.A. y Seguridad ALFA S.A. (ver "Acto Final") dentro de su oferta, presentó un documento denominado "ICE Plan de Trabajo V01" donde, entre otras cosas, se observa la siguiente información: "ROLES DE OFICIALES LÍNEA 1 a 41/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 48/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 48/OFICIAL/ #3 (...)/HRS/ 40/OFICIAL/ #4 (...)/HRS/ 32 IROLES DE OFICIALES LÍNEA 42/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 48/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 17/ ROLES DE OFICIALES LÍNEA 43/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 48/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 17/ROLES DE OFICIALES LÍNEA 44/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 48/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 24/ROLES DE OFICIALES LÍNEA 45/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 45/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 6,5/ROLES DE OFICIALES LÍNEA 46/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 45/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 6,5/ROLES DE OFICIALES LÍNEA 47/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 45/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 6,5/ROLES DE OFICIALES LÍNEA 48/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 40/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 17,5/ROLES DE OFICIALES LÍNEA 49/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 40/ OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 17,5/ROLES DE OFICIALES LÍNEA 50/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 40/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 1,5/ROLES DE OFICIALES LÍNEA 51/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 40/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 16/ ROLES DE OFICIALES LÍNEA 52/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 40/ OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 17,5/ROLES DE OFICIALES LÍNEA 53/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 48/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 3/ROLES DE OFICIALES LÍNEA 54/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 48/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 13,5/OFICIAL/ #3 (...)/HRS/ 10,25/ROLES DE OFICIALES LÍNEA 55/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 48/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 13,5/OFICIAL/ #3 (...)/HRS/ 10,25/ROLES DE OFICIALES LÍNEA 56/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 48/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 13,5/OFICIAL/ #3 (...)/HRS/ 10,25/ ROLES DE OFICIALES LÍNEA 57/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 48/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 13,5/OFICIAL/ #3 (...)/HRS/ 10,25/ROLES DE OFICIALES LÍNEA 58/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 40/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 17,5/ROLES DE OFICIALES LÍNEA 59/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 40/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 17,5/ROLES DE OFICIALES LÍNEA 60/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 48/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 8/ROLES DE OFICIALES LÍNEA 61/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 48/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 8/ ROLES DE OFICIALES LÍNEA 62/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 40/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 16/ ROLES DE OFICIALES LÍNEA 63/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 48/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 8/ROLES DE OFICIALES LÍNEA 64/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 48/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 8/ROLES DE OFICIALES LÍNEA 65/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 40/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 16/ROLES DE OFICIALES LÍNEA 66/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 48/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 8/ROLES DE OFICIALES LÍNEA 67/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 48/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 8/ROLES DE OFICIALES LÍNEA 68/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 40/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 16/ROLES DE SUPERVISION (sic)/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 72/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 60/OFICIAL/ #3 (...)/HRS/ 36". De la misma manera, mediante el documento "Costos Oferta SICOP" en la pestaña "Detalle" en lo que interesa, indicó: "L/ 1 (...)/ OF/3,67/L/ 2 (...)/ OF/3,67/L/ 3 (...)/ OF/3,67/L/ 4 (...)/ OF/3,67/L/ 5 (...)/ OF/3,67/L/ 6 (...)/ OF/3,67/L/ 7 (...)/ OF/3,67/L/ 8 (...)/ OF/3,67/L/ 9 (...)/ OF/3,67/L/ 10 (...)/ OF/3,67/L/ 11 (...)/ OF/3,67/L/ 12 (...)/ OF/3,67/L/ 13 (...)/ OF/3,67/L/ 14 (...)/ OF/3,67/L/ 15 (...)/ OF/3,67/L/ 16 (...)/ OF/3,67/L/ 17 (...)/ OF/3,67/L/ 18 (...)/ OF/3,67/L/ 19 (...)/ OF/3,67/L/ 20 (...)/ OF/3,67/L/ 21 (...)/ OF/3,67/L/ 22 (...)/ OF/3,67/L/ 23 (...)/ OF/3,67/L/ 24 (...)/ OF/3,67/L/ 25 (...)/ OF/3,67/L/ 26 (...)/ OF/3,67/L/ 27 (...)/ OF/3,67/L/ 28 (...)/ OF/3,67/L/ 29 (...)/ OF/3,67/L/ 30 (...)/ OF/3,67/L/ 31 (...)/ OF/3,67/L/ 32 (...)/ OF/3,67/L/ 33 (...)/ OF/3,67/L/ 34 (...)/ OF/3,67/L/ 35 (...)/ OF/3,67/L/ 36 (...)/ OF/3,67/L/ 37 (...)/ OF/3,67/L/ 38 (...)/ OF/3,67/L/ 39 (...)/ OF/3,67/L/ 40 (...)/ OF/3,67/L/ 41 (...)/ OF/3,67/L/42 (...)/ OF/ 1,5/L/43 (...)/ OF/ 1,5/L/44 (...)/ OF/ 1,5/L/45 (...)/ OF/ 1,5/L/46 (...)/ OF/ 1,5/L/47 (...)/ OF/ 1,5/L/48 (...)/ OF/ 1,5/L/49 (...)/ OF/ 1,5/L/50 (...)/ OF/ 1,5/L/51 (...)/ OF/ 1,5/L/52 (...)/ OF/ 1,5/L/53 (...)/ OF/ 1,5/L/54 (...)/ OF/ 2,5/L/55 (...)/ OF/ 2,5/L/56 (...)/ OF/ 2,5/L/57 (...)/ OF/ 2,5/L/58 (...)/ OF/ 1,5/L/59 (...)/ OF/ 1,5/L/60 (...)/ OF/ 1,22/L/61 (...)/ OF/ 1,22/L/62 (...)/ OF/ 1,22/L/63 (...)/ OF/ 1,22/L/64 (...)/ OF/ 1,22/L/65 (...)/ OF/ 1,22/L/66 (...)/ OF/ 1,22/L/67 (...)/ OF/ 1,22/L/68 (...)/ OF/ 1,22" (ver "Detalle documentos adjuntos a la oferta"). No obstante la información anterior, con su recurso de apelación Agencia Valverde Huertas S.A. indica que "el Consorcio Adjudicatario, en Ninguna Parte de su Oferta Detalla la Cantidad de Horas Ordinarias y Extraordinarias que los Oficiales van a Laborar en sus Puestos de Trabajo" y por otro lado, señala que "el Consorcio Adjudicatario, en su Incompleto Plan de Trabajo Presentado, Incumple en el Detalle de la cantidad de Oficiales por puesto y de Supervisores a Utilizar (...)" Y AL RESPONDER EL SUBSANE EN CUESTIÓN TAL COMO SE PUEDE COLEGIR DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DEL PRESENTE CASO, PARA LOS DOS PUNTOS ANTES SEÑALADOS, EL CONSORCIO ADJUDICATARIO NO CUMPLE DEBIDAMENTE YA QUE OMITIÓ PRESENTAR LA CANTIDAD DE SUPERVISORES QUE VA A UTILIZAR PARA CUBRIR LA PRESENTE LICITACION (sic). Y TAMPOCO INDICA LA CANTIDAD DE HORAS ORDINARIAS NI EXTRAORDINARIAS DE CADA PUESTO DE TRABAJO" (ver "Detalle de expediente de recursos"). Finalmente, al contestar la audiencia inicial, la Administración expone que "El Área Técnica verificó los alegatos del recurrente siendo que, la cantidad de oficiales se encuentran detallados desde la oferta, en detalle documentos adjuntos a la oferta (...) el adjudicatario que desarrollo (sic) su propia aplicación para el registro de marcas de recorrido, marcas de supervisión, control de asistencia, e auditoría de supervisión en puestos. Es importante indicar que el alegato del recurrente no es un factor sustancial para dejar por fuera a la adjudicataria, ya que, si fue considerado lo referente a supervisión (...)" La Adjudicataria (Bena-Alfa), brindó respuesta mediante subsane secuencia SICOP 725746 (...) anexo Roles ICE zona Este, el cual se observan las horas (...)" (ver "Detalle de expediente de recursos"). Como puede apreciarse, la discusión respecto a este tema trata sobre una supuesta información omisa en el plan de trabajo en la oferta de Servicios Múltiples BENA S.A. y Seguridad ALFA S.A., que aunque se tramitó la respectiva solicitud de subsanación, a criterio del apelante, el adjudicatario continúa sin ofrecer el detalle de las horas de servicio y cantidad de oficiales y supervisores. Al respecto, según se expuso líneas atrás, en la oferta del adjudicatario se aporta el documento denominado "ICE Plan de Trabajo V01" en donde, para cada una de las líneas Servicios Múltiples BENA S.A. y Seguridad ALFA S.A. presenta la cantidad de horas que emplea desde la línea No.1 a la No. 68, así como la diferenciación de oficiales por línea, donde por ejemplo para las líneas No. 1 a 41, se verifica la información de la siguiente forma: "ROLES DE OFICIALES LÍNEA 1 a 41/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 48/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 48/OFICIAL/ #3 (...)/HRS/ 40/OFICIAL/ #4 (...)/HRS/ 32 (...)", información que es una reiteración de lo aportado mediante el subsane No. 725746 del siete de marzo de dos mil veinticuatro (Destacado y subrayado no es del original) (ver "Listado de solicitudes de información") y al final de la información presentada mediante el documento "ICE Plan de Trabajo V01", se observa el siguiente detalle en relación con los supervisores: "ROLES DE SUPERVISION (sic)/OFICIAL/ #1 (...)/HRS/ 72/OFICIAL/ #2 (...)/HRS/ 60/OFICIAL/ #3 (...)/HRS/ 36" (ver "Listado de solicitudes de información"). Asimismo, mediante el documento "Costos Oferta SICOP" aportado junto con la oferta, identifica la cantidad de oficiales -OF- desde la línea -L- 1 hasta la 68. De conformidad con lo antes destacado, para este órgano contralor no quedan acreditados incumplimientos en la oferta del adjudicatario según los términos alegados por el apelante referente a la cantidad de horas y cantidad de oficiales y supervisores, es decir, no explica por qué era imperativo hacer una distinción entre horas ordinarias y extraordinarias y presentar la información sobre la cantidad de oficiales y supervisores de otra forma a la aportada inicialmente. De esta manera, es importante indicar que si el recurrente estimó la existencia de incumplimientos en el plan de trabajo por la manera en la que el adjudicatario presentó su oferta, debió explicar en qué consistían esos vicios, y no solo eso, sino que además, le correspondía explicar y acreditar la trascendencia de esos incumplimientos, pues según el ordenamiento jurídico, no cualquier vicio en una oferta amerita su exclusión del concurso. Para este caso, el recurrente es omiso al momento de explicar por qué la manera en la que el adjudicatario presenta la información de las horas y cantidad de oficiales y supervisores no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, y además, le correspondía acreditar las consecuencias que podría generar en una eventual etapa de ejecución el hecho de no haber ofrecido mayor detalle al respecto. Sobre el particular, es preciso señalar que el artículo 8 inciso e) de la Ley General de Contratación Pública, al referirse a los principios de eficiencia y eficacia, entre otras cosas, dispone: "Los defectos subsanables y los incumplimientos intrascendentes no descalificarán la oferta que los contenga" de la misma manera, el numeral 134, entre otros aspectos, establece que "La Administración procederá a descalificar la oferta siempre que la naturaleza del defecto así lo amerite, por incumplir aspectos esenciales de las bases del concurso o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. Esta situación deberá ser motivada por la Administración. Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado." De esta forma, puede concluirse con claridad que no todo incumplimiento de la oferta amerita su exclusión a menos que quede acreditada su trascendencia. Bajo ese orden de ideas,

entonces se puede añadir que le corresponde al recurrente el deber de acreditar con la debida fundamentación o bien mediante prueba idónea en qué consiste esa trascendencia del incumplimiento que imputa, pues en él recae la carga de la prueba conforme se establece en el artículo 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Por lo tanto, es crucial que el recurrente aporte pruebas claras y contundentes que demuestren cómo el incumplimiento alegado afecta de manera sustancial el objeto de la contratación, algo que la empresa apelante no logra demostrar mediante su escrito de impugnación. En relación con lo anterior, este órgano contralor mediante la resolución No. R-DCA-SICOP-01193-2023 de las quince horas cincuenta y cuatro minutos del cuatro de octubre de dos mil veintitrés, indicó: *“La definición de la oferta más idónea supone no un simple ejercicio formal o automatizado del pliego frente a la oferta, sino un verdadero análisis que permita dotar de verdadero contenido al motivo del acto final, lo que demanda cumplir con el mandato constitucional de eficiencia y conservación de las ofertas bajo la obligación reglamentaria de acreditar la trascendencia del incumplimiento. Esto supone, que no basta acreditar el incumplimiento sino que existe una obligación de acreditar su trascendencia frente al fin perseguido por el concurso o por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, tal y como lo había reconocido este órgano contralor en la resolución R-DCA-00484-2020 (...) por lo que el deber de fundamentación del recurso exige no sólo alegar un incumplimiento sino también desarrollar en qué consiste su trascendencia para el cumplimiento del fin público (...) Así las cosas, la apelante omitió presentar prueba idónea que acreditará la trascendencia del incumplimiento de la adjudicataria, lo anterior con base en la responsabilidad que tiene en cuanto a la carga de la prueba -artículo 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública- (...) Es por ello que, en el caso bajo análisis se tiene que si bien el incumplimiento de la adjudicataria no se encuentra en debate, la apelante no logra acreditar la trascendencia del incumplimiento de no contar con experiencia de al menos un contrato de mil tomas, para el cumplimiento del fin público.”* En consecuencia, ante la omisión del recurrente en acreditar la trascendencia del incumplimiento en la oferta del adjudicatario, este extremo del recurso se declara **sin lugar**.

Recurso 812202400000536 - AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA

Precio - Argumento de las partes

Se remite al expediente.

Precio - Criterio CGR Sin lugar (Ley 9986)

2) Sobre los tiempos de alimentación. Criterio de la División. En relación con el tema en discusión, el pliego de condiciones regula lo siguiente: *“3.4 Presentar junto con la oferta, la propuesta de PLAN DE TRABAJO que utilizará para la prestación del servicio (...) i) Especificar dentro del PLAN DE ACCIÓN las coberturas para la continuidad del servicio (cuando el oficial necesite realizar sus necesidades de alimentación (...) 5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (...) 5.15 Por ninguna circunstancia podrá dejar de prestar el servicio de seguridad en forma continua y en el caso de faltar uno de sus oficiales de seguridad a sus obligaciones, tomará en forma inmediata las medidas pertinentes con el fin de cubrir el puesto de seguridad, de conformidad con el contrato, para lo cual el contratista contará con suficiente personal para que supla a los oficiales por (...) tiempos de alimentación, entre otros.”* (ver *“Ingreso del pliego de condiciones”*) (ver *“Detalle documentos adjuntos a la oferta”*). Según lo antes transcrito, queda demostrado que según el pliego de condiciones, deben contemplarse los tiempos de alimentación de los oficiales durante la prestación de los servicios pero sin descuidar su continuidad de los servicios de seguridad. De esta manera, se tiene que el adjudicatario desde oferta mediante el documento *“Costos Oferta SICOP”* para cada una de las líneas 1 a 41 establece un monto mensual de \$2.760.406,74 por concepto de mano de obra -MO-, y para la línea 53 establece un monto mensual de \$692.091,27 para el mismo concepto de mano de obra -MO- (ver *“Detalle documentos adjuntos a la oferta”*). Sin embargo, el recurrente estima que para las líneas 1 a 41, es decir, para cada puesto de 24 horas según la prueba técnica que presenta con su recurso, el adjudicatario debía presupuestar en mano de obra la suma mensual de \$2.780.560,47, mientras que para la línea 53 por el mismo concepto la suma mensual de \$697.222,55, ya que es obligación cubrir los tiempos de alimentación de todos los oficiales, por lo que, concluye lo siguiente: *“Dentro de los requerimientos del ICE esta (sic) la obligación de cubrir los tiempos de alimentación para todos los oficiales en las 3 jornadas de trabajo (...) el costo que oferto (sic) el Consorcio Bena-Alfa para un puesto 24 horas no cubre el costo mínimo del presente estudio, ya que presenta una diferencia negativa de \$20.153,73 (...) para la línea 53 presenta una diferencia negativa de \$5.131,28.”* (ver *“Detalle de expediente de recursos”*). Ante esto, la Administración en audiencia inicial indica que *“el Área Técnica no puede dilucidar lo expuesto por la recurrente, por cuanto, estos cálculos pertenecen a la etapa de revisión del presupuesto detallado, el cual es posterior a la firmeza de la adjudicación y no así a la etapa del Estudio de las Ofertas (...)”* (ver *“Detalle de expediente de recursos”*). Sobre el caso en concreto, este órgano contralor verifica que el recurrente junto con prueba técnica realiza una serie de estimaciones utilizando como base el precio de oferta para el rubro de mano de obra declarado por el consorcio adjudicado, sin embargo, si bien sus propias estimaciones difieren a los montos propuestos por el adjudicatario para las líneas imputadas, lo que lo lleva a afirmar la ruinosidad de los precios declarados para las líneas No. 1 a 41 y No. 53, ciertamente el recurrente Agencia Valverde Huertas S.A. no logra acreditar que en efecto, la oferta del adjudicatario no contemple los costos para cubrir los tiempos de alimentación, pues en esto hay que considerar que el apelante para realizar sus estimaciones se basó en el precio desglosado y estructurado por líneas y partidas del adjudicatario, y no en un presupuesto detallado ya que este no es el momento oportuno para presentarlo como bien afirma la licitante. En conclusión, este órgano contralor estima que, a pesar de la prueba aportada por el recurrente, no logra demostrar de manera fehaciente que el método de cálculo propuesto por el recurrente, aunque toma como base la póliza del 2.77% por riesgos del trabajo declarada por el adjudicatario (ver *“Detalle documentos adjuntos a la oferta”*), sea la opción más adecuada, objetiva y única para demostrar el argumento de que el precio presentado por Servicios Múltiples BENA S.A. y Seguridad ALFA S.A. para las líneas impugnadas sea económicamente inviable o insuficiente en la previsión presupuestaria para cubrir los tiempos de alimentación de los oficiales del adjudicatario, pues con la prueba el recurrente no logra acreditar que en efecto los costos para atender los tiempos de alimentación del adjudicatario no están contemplados de manera correcta. Sobre la carga de la prueba y su idoneidad, mediante resolución No. R-DCA-SICOP-00205-2023 de las doce horas treinta y nueve minutos del seis de febrero de dos mil veintitrés, este órgano contralor indicó: *“Sobre este tema de eminente carácter procesal señala Falcón que: “...la carga de la prueba es el imperativo, o el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y actividad adecuadamente para que demuestren los hechos que le corresponda probar a través de los medios probatorios y sirve al juez en los procesos dispositivos como elemento que forma su convicción ante la prueba insuficiente, incierta o faltante” (Falcón, Enrique, Tratado de la Prueba, Buenos Aires, Astrea, 2003, Tomo I, p.247). De esa forma, no hasta la construcción de la legitimación para el ejercicio recursivo, sino que —en lo pertinente- todos los alegatos deben contar con la respectiva fundamentación, sea en prueba visible en el expediente administrativo, o bien, aportando criterios técnicos en contra de las valoraciones técnicas de la Administración o simplemente demostrando técnicamente los argumentos de índole técnica que se expongan en el recurso. Desde luego, la prueba aportada debe resultar también idónea para demostrar los alegatos, de tal suerte que no basta con traer pruebas a conocimiento de la Contraloría General con la interposición del recurso, sino que necesariamente la prueba debe contar con los elementos mínimos para desvirtuar un criterio, o bien, para apoyar una determinada afirmación.”* (Subrayado no es del original). En este sentido, no queda demostrado de manera fehaciente que dichos precios resulten insuficientes, ruinosos, insostenibles o ilegales, debido a la supuesta omisión de la estimación del costo del tiempo de alimentación de los oficiales de seguridad. El cálculo basado exclusivamente en la póliza de riesgos del trabajo del adjudicatario no parece considerar de manera integral otros factores cruciales, como por ejemplo, la correcta valoración de los costos operativos, gastos asociados al personal en relación con los tiempos de descanso establecidos legalmente, entre otros, lo que debilita el fundamento del recurso presentado al no acreditar que en efecto el adjudicatario no contemple los costos que corresponden a los tiempos de alimentación en su propuesta. En consecuencia, el recurso no logra probar de manera concluyente que los precios ofertados carezcan de viabilidad económica o que se desvíen de los estándares aceptables para la correcta ejecución del servicio solicitado. Por consiguiente, este extremo del recurso se declara **sin lugar**. Se omite pronunciamiento sobre otros aspectos abordados en el recurso por carecer de interés práctico.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/09/2024 14:10	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/09/2024 14:47	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/09/2024 14:48	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	19/09/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01434-2024	Fecha notificación	16/09/2024 14:55